

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00242

Se niega la petición de adición del mandamiento ejecutivo, por cuanto no omitió resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, únicas posibilidades que consagra el artículo 287 del C.G.P. para que fuese viable esa figura procesal, si se considera que se consignan estricta y correctamente los nombres de las partes del proceso.

En todo caso, por secretaría indíquese en el oficio del embargo decretado sobre el inmueble objeto de garantía real, que la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos actúa como endosataria del Banco Caja Social S.A.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f61ec7c6365ef5c5bf89118c82bb5e76ae8fac923693bd6c263f5299bfe72790

Documento generado en 03/05/2021 02:52:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**